



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0107 ACSR-2023.**

**ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS  
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

**CONSIDERANDO:**

**I. Fundamentos jurídicos**

*Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico;*

*Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral*

*Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;*

*Que, el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.*

*Que, el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 determina las competencias de los Gobiernos Municipales.*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de Solidaridad, Subsidiaridad, Equidad Interterritorial, Integración y Participación Ciudadana.*

*Que, el artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;*

*Que, la Corte Constitucional en su dictamen No. 6-EE-21/21 ha indicado que “existen casos excepcionales donde el desbordamiento de fenómenos*





delincuenciales, la intensidad de la violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad perturban el orden público de forma crítica (...)” al punto que se genera fuerte conmoción social que al converger con hechos que atentan contra los derechos y seguridad de la ciudadanía configura una grave conmoción interna;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, publicada mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 131 de 22 de agosto de 2022 indica que las servidoras y servidores de las entidades reguladas por esta Ley, en atención a la naturaleza de sus facultades, funciones y deberes constitucionales y legales, están obligados a actuar a fin de precautelar la vida, la integridad de las personas, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la seguridad integral.

**Que,** el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que de manera excepcional y diferenciada, las y los servidores, podrán usar la fuerza o instrumentos de coerción, de conformidad con sus funciones y deberes constitucionales y legales en el marco de las disposiciones establecidas en esta Ley, en la medida en que razonablemente sea necesario para: a. La prevención en el cometimiento de una infracción; b. Para efectuar la detención legal de infractores o de presuntos infractores, para ayudar a efectuar la detención y solo cuando se hayan agotado y fracasado los demás medios de control; c. Proteger o defender bienes jurídicos protegidos; y, d. Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad. Los medios y métodos empleados buscarán neutralizar y, de ser posible, reducir el nivel de amenaza, resistencia o agresión.

**Que,** en concordancia, el artículo 8 de la referida ley dicta: “Art. 8.- Uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en sentido restrictivo.- Se prohíbe el empleo de armas de fuego con munición letal o de impacto cinético contra las personas, salvo en los siguientes casos: a. En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; b. Con el propósito de evitar la comisión de un delito o situación que entrañe una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; c. Con el objeto de detener a una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad; y, d. Para impedir la evasión o fuga de una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. El uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal se realizará buscando neutralizar o detener la amenaza o peligro inminente contra la vida e integridad física o sexual, procurando reducir, en la medida de lo posible, los daños y lesiones, siempre que esta precaución no ponga innecesariamente en riesgo la vida de las servidoras y los servidores de las entidades reguladas por esta Ley o de terceros. En cualquier caso, las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley sólo podrán hacer uso





*intencional de armas de fuego con munición letal cuando sea estrictamente inevitable y absolutamente necesario para proteger la vida de terceras personas o la suya propia. El uso de la fuerza potencialmente letal o intencionalmente letal deberá detenerse tan pronto como se haya alcanzado el objetivo legítimo que se pretende lograr.”*

**Que**, los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza establecen los niveles de uso, amenaza, resistencia, agresión y medios para el empleo legítimo de la fuerza;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, publicada mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 131 de 22 de agosto de 2022, señala que las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y en las circunstancias descritas en la ley;

**Que**, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Administrativa y Financiera de conformidad con lo previsto en el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Autonomía que se encuentra garantizada en el Art. 6 Ibidem.

**Que**, el Art. 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene la representación legal.

**Que**, de conformidad con Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde, literal p) le corresponde dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio...;

**Que**, en todos los casos en que se den hechos tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, **grave conmoción interna como es, (la Emergencia por Conmoción Social, que acarrea el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro)**, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que se requiere tomar medidas urgentes la máxima autoridad podrá emitir medidas provisionales de protección de conformidad a lo establecido en el Art. 181 del COA.

## **II. Fundamentos fácticos.**

**Que**, varios sectores del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, en los últimos días han evidenciado el incremento de delincuencia organizada, con una amplia capacidad de alcance a bienes y servicios públicos y privados, que han generado importantes escaladas de violencia que requieren de la atención particular del





Estado y del GAD. Municipal de Santa Rosa, a través de mecanismos extraordinarios; estas acciones ilícitas están íntimamente relacionadas con el tráfico ilícito de drogas así como mecanismos de extorsión recurrente, que sirven de sustento de la economía criminal y de las organizaciones delincuenciales presentes en el Cantón.- Esta escalada delictiva tiene directa relación con el accionar del Estado, pero es necesario de la ayuda del GAD Municipal para prevenir y contrarrestar la lucha contra la delincuencia organizada, la lucha contra el narcotráfico, así como para la desarticulación de varias bandas criminales, que operan en el país.

**Que,** asimismo, durante los últimos meses, nuestra provincia ha sido el escenario del cometimiento de homicidios, asesinatos y sicaritos, configurándose la provincia de El Oro con los niveles de inseguridad más altos en el país, cifras que se derivan de conflictos entre grupos delincuenciales organizados que pugnan por el control de rutas y territorios para el comercio ilícito de estupefacientes y sustancias sujetas a fiscalización, cuestión que se ve agudizada, y que supera los controles realizados por las fuerzas del orden.

**Que,** se conoce que desde algunos centros de privación de libertad se dirigen y coordinan actos delictivos en contra de ciudadanos de este Cantón, en retaliación a las medidas implementadas por el Estado dentro de dichos centros, habiéndose producido amenazas por parte de grupos de delincuencia organizada en dicho sentido, particularmente, a raíz del traslado de ciertas personas privadas de libertad, amenazas que han circulado por medio de audios y videos en redes sociales y que alteran la paz, creando verdadera conmoción social en nuestros ciudadanos

**Que,** la capacidad numérica policial y equipamiento en el espacio territorial del Cantón Santa Rosa, Provincia de EL Oro, ha resultado insuficiente para garantizar el mantenimiento del orden público siendo necesario un mayor despliegue numérico, y una mejor dotación de vehículos que permitan una reacción inmediata para el apoyo a la comunidad y en favor del personal militar cuya coordinación estaría al mando de la Policía Nacional;

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

### **RESUELVE:**

**Primero.-** Acoger y Ejecutar la recomendación de Emergencia Cantonal realizada por unanimidad de los miembros del plenario del COE Cantonal, mediante Resolución de fecha 31 agosto del 2023, debido a que durante los últimos meses, nuestro Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, ha sido el escenario del cometimiento de homicidios, asesinatos y sicariato, configurándose en las provincias con los niveles de inseguridad más altos en el país, cifras que se derivan de conflictos entre grupos delincuenciales organizados que pugnan por el control de rutas y territorios para el comercio ilícito de estupefacientes y sustancias sujetas a fiscalización.





**Segundo.-** Debido a los múltiples eventos de inseguridad, Declarar la Emergencia Grave acorde a lo determinado en el art. 60, literal **p)** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en todo el territorio del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

**Tercero.** En razón de la Emergencia decretada por esta autoridad, y considerando la prioridad de precautelar la seguridad, bienes, servicios y vida de los ciudadanos, por esta ocasión se dispone, no aplicar los procedimientos comunes a la contratación Pública que para el efecto determinan los artículos 6 numeral 31 y 57 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Cuarto.-** Se dispone que el señor Director Financiero del GAD Municipal, atendiendo la emergencia decretada sitúe de forma inmediata los recursos económicos necesarios para la dotación de vehículos que permitan una reacción inmediata de la Policía Nacional en apoyo a la comunidad, así como para prevenir las situaciones creadas por este evento presentado y que amenaza la paz ciudadana creando verdadera conmoción social.

**Quinta.-** La presente Resolución tendrá una vigencia de treinta días plazo, que comenzará a regir a partir de su suscripción y publicación, pudiendo ser ampliado el mismo, si así lo amerite el caso.

**Sexta.-** Publíquese esta Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), para los fines de ley, así como también en la gaceta y pagina Web de la institución.

**Séptima.** - Notifíquese con copia de la presente Resolución a:

- Comité de Operaciones de Emergencia Provincial (COE)
- Gobernación de la Provincia de El Oro
- Coordinación Zonal 7- Secretaria Gestión de Riesgos
- Jefatura Política del Cantón
- Distrito 07D06 Santa Rosa Salud
- Distrito 07 D06 Santa Rosa Educación
- Comando del Fuerte Militar del Cantón Santa Rosa
- Distrito Nro. 6 de Policía Nacional del Cantón Santa Rosa
- Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Rosa
- Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
- Dirección de Obras Publicas
- Dirección Financiera
- Dirección de Procuraduría Síndica
- EMAPASR-EP
- EMOVTTSR EP
- EMAS EP
- EMCASR EP





*Es dada y firmada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.*

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

Lo certifico.

Abg. Patsy Lisette Jácome Calle.  
**SECRETARIA GENERAL**

